

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS**



Nº 2854889

Contraseña para consultas: 75

FECHA 20/09/2018 Hora 16:04:59

REGION

**CLIENTE 14502
ORGANIZACION FUTURO S.A.C.**

TUPA ELC 20177941591

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

**DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
PRESENTA INFORMACION
COMPLEMENTARIA AL ITS EXP.Nº
2839848 .**

**OFICINA RECIBE DGAAH
DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS
AMBIENTALES DE HIDROCAR**

**TIPO DOCUMENTO
SOLICITUDES**

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 9

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

MAMENDOZA 20/09/2018 16:04:59

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>

Lima, 19 de setiembre de 2018

Sres.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes Sur 260-San Borja.



Asunto : Presentación de Información Complementaria al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental".

Referência: Expediente 2839848

Por medio de la presente se adjunta las Informaciones complementarias al expediente presentado para evaluación y aprobación del "Informe técnico sustentatorio del proyecto de Modificación del programa de monitoreo ambiental" Presentado por la empresa "ORGANIZACIÓN FUTURO S.A.C." con RUC: 20177941591, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 6651, esquina con la calle Pumacahua y calle Bartolomé de las Casas, distrito de La Molina.

Cumpliendo de esta manera emitir la información complementaria al expediente N° 2839848.

Precisión N° 01.

Mediante la presente se anexa la Información complementaria al Item 1.7 (antecedente) del estudio de ITS presentado, refiriendo los compromisos ambientales aprobados en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)" mediante la Resolución Directoral N° 016-2004-MEM/AAE con fecha de 05 de mayo de 2004, para la Instalación del Servicio de Venta de GLP en el Servicentro ORFUSAC. Con el objetivo de anulación y Justificación del programa de monitoreo ambiental aprobados en el EIA antes mencionado.

En el programa de monitoreo ambiental del EIA para el proyecto de Instalación del Servicio de Venta de GLP en el Servicentro ORFUSAC aprobado con R.D. antes mencionado se describe en folio 39 y 40 registro MEM-DGAAE, detallados a continuación.

5.5 PROGRAMAS DE MONITOREO

La contaminación y riesgos estarán latentes a lo largo de la vida de operación del establecimiento; de no tener un adecuado Manejo Ambiental se convertirían en problemas potenciales. Una forma de poder controlarlos es estableciendo un Programa de Monitoreo que debe de cumplir básicamente con los siguientes aspectos:

- ▶ Controlar el estado de los equipos mediante un eficaz mantenimiento periódico (mensual).

Las prácticas operativas deberán efectuarse cumpliendo con las normas establecidas por sus Manuales de Operación.

- ▶ Control de derrames químicos o de combustibles.
- ▶ Nivel de ruido.
- ▶ Evaluación de olores.

E.I.A. - Instalación de Gasocentro en Estación de Servicios - Organización Futuro S.A.C. -32-

MEM - DGAAE

Folio: 000040

Números

INSETECO S.R.L.

Telefax: 242-8017

Monitoreo de Calidad de Aire

Tipo de Muestra/ Parámetro	Ubicación del Punto de Muestreo	Frecuencia	Límite Permisible
Hydrocarburos Totales	Patio de Maniobras (los puntos se indican en el Plano de Monitoreos M-01)	Semestral	15000 µg/m ³

* Considerar que el punto de muestreo debe estar a una altura de 1,50 m. con respecto al nivel del suelo. Además se deberá considerar la dirección predominante del viento cuando se tome la muestra, que en esta proviene del Suroeste.

Monitoreo de Ruidos

Efectuar un monitoreo semestral en los puntos que se indican en el Plan M-01. Se estima que el nivel de ruido será inferior a los 85 db, que es el límite máximo de tolerancia del ser humano sin el uso de protectores de oído. Se efectuarán con una frecuencia semestral.

Los puntos de monitoreo serán tres (03):

- ▶ *Patio de Maniobras.*
- ▶ *Área de Tanque de GLP.*
- ▶ *Área de Tiendas y Oficinas.*

Monitoreo de Efluentes Líquidos

Para el efluente líquido, el Programa recomendado es el siguiente:

<i>Tipo de Muestra/ Parámetro</i>	<i>Ubicación del Punto de Muestreo</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Límite Permisible</i>
<i>Aceites y Grasas</i>	<i>Caja de registro posterior a la trampa de aceites y grasa.</i>		<i>30,0 mg/l</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>Está indicado en el Plano de Instalaciones Sanitarias.</i>	<i>Semestral</i>	<i>8,5 mg/l-h</i>
<i>Plomo</i>			<i>0,4 mg/l</i>

5.6 PLAN DE CONTINGENCIAS

Al analizar la información del programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA, en base a normas actuales y las nuevas disposiciones y criterios ambientales sustenta la anulación.

PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE AMBIENTAL APROBADO EN “EIA” CON R.D. N° 016-2004-MEM/AE CON FECHA DE 05 DE MAYO DE 2004:

PUNTO DE MONITOREO APROBADO	UBICACIÓN	PERIODO DE MONITOREO	COORDENADAS DE UBICACIÓN APROBADO.	PARÁMETROS	CRITERIOS DE ANULACION
G1	En plano aprobado se verifica se encuentra ubicado frente al Markuet.	Semestral	286 281.00 E 8 665 641.00 N	Hidrocarburos totales	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo G1 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. Este punto de monitoreo de calidad de aire G1, de acuerdo al plano de monitoreo aprobado no está ubicado teniendo referencia la predominancia de la dirección del viento; por lo que se debe definir o establecer a barlovento o a sotavento del área operativa de la estación de servicios, asimismo, de acuerdo a los criterios ambientales los resultados del monitoreo que se realiza no es representativo al control de monitoreo de la actividad de la estación de servicio. c. El parámetro químico de calidad de aire aprobado (Hidrocarburos totales) no está considerado en el estándar de calidad ambiental para aire en el D.S. 003-2017-MINAM por lo que no corresponde el monitorear d. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. e. Se propone la anulación del punto G1, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, no está ubicado teniendo referencia la predominancia de la dirección del viento, la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente y no Semestral.
G2	En plano aprobado se verifica se encuentra ubicado en la zona de entrada por calle Los Orfebreros	Semestral	286 300.00 E 8 665 647.00 N	Hidrocarburos totales	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo G2 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. Este punto de monitoreo de calidad de aire G2, de acuerdo al plano de monitoreo aprobado no está ubicado teniendo referencia la predominancia de la dirección del viento; por lo que se debe definir o establecer a barlovento o a sotavento del área operativa de la estación de servicios, asimismo, de acuerdo a los criterios ambientales los resultados del monitoreo que se realiza no es representativo al control de monitoreo de la actividad de la estación de servicio. c. El parámetro químico de calidad de aire aprobado (Hidrocarburos totales) no está considerado en el estándar de calidad ambiental para aire en el D.S. 003-2017-MINAM por lo que no corresponde el monitorear d. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. e. Se propone la anulación del punto G2, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, no está ubicado teniendo referencia la predominancia de la dirección del viento, la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente y no Semestral.

PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL APROBADO EN “EIA” CON R.D. N° 016-2004-MEM/AE CON FECHA DE 05 DE MAYO DE 2004:

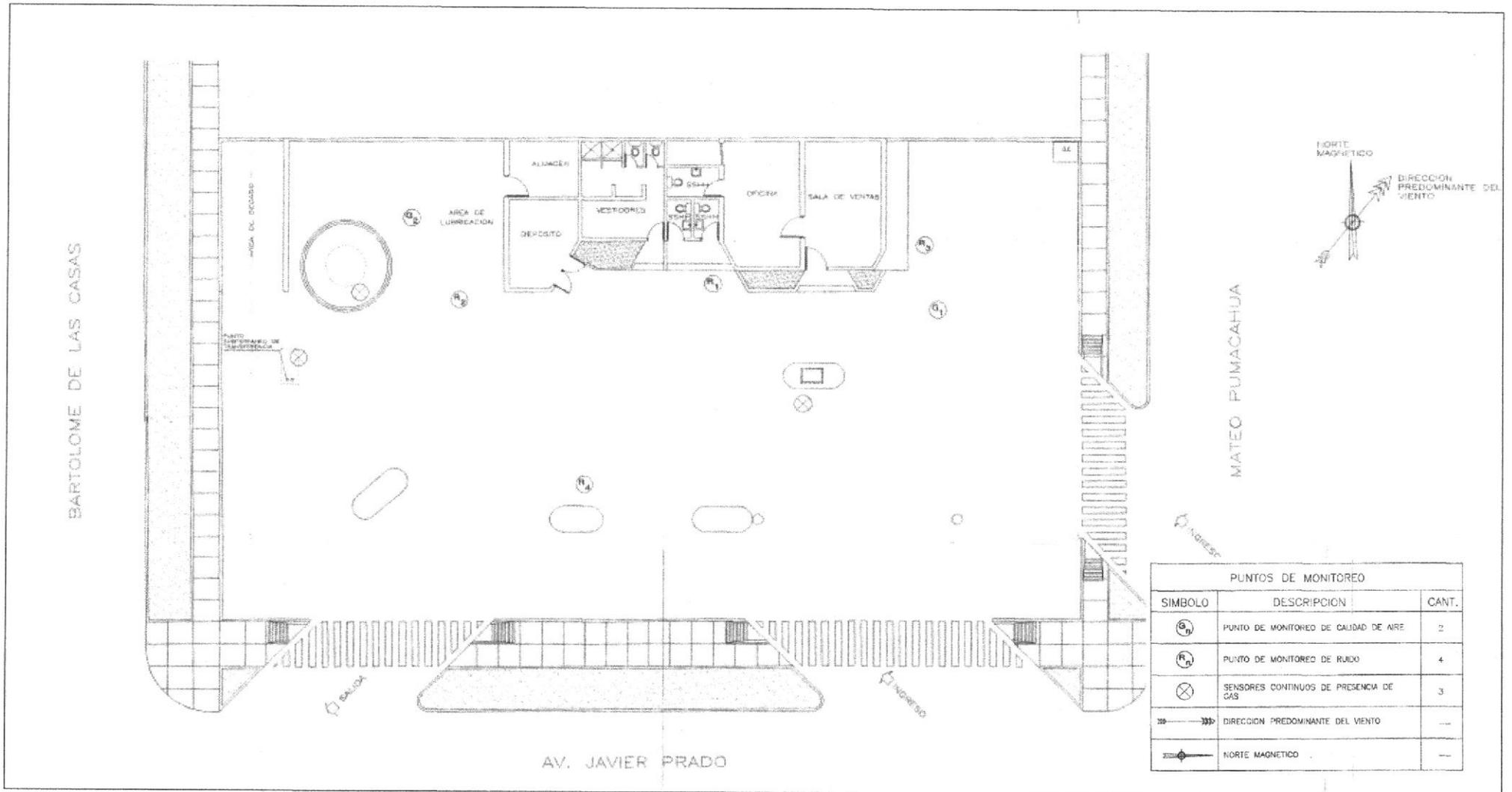
PUNTO DE MONITOREO APROBADO	UBICACIÓN	PERIODO DE MONITOREO	COORDENADAS DE UBICACIÓN APROBADO.	PARÁMETROS	CRITERIOS DE ANULACION
R1	Patio de maniobra	Semestral	No se describe en el programa de monitoreo aprobado ni en el Plano de monitoreo.	Menor a 85 dB.	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo R1 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. Este punto de monitoreo de calidad de ruido, de acuerdo al plano de monitoreo aprobado se ubica a la entrada al Marquet, por lo que la medición de niveles de ruido no es representativa a nivel de ruido generado por toda la actividad siendo esto de tipo ocupacional. c. El parámetro de monitoreo de calidad de ruido aprobado no está considerado en el estándar de calidad ambiental para ruido, de acuerdo al D.S. 085-2003-PCM, por lo que toda vez que se realiza el monitoreo ambiental ruido, no podría hacer la comparación con el estándar de la norma ambiental. d. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. e. No está establecido considerando las fuentes generadoras de ruido parte de la actividad operativa de la estación. f. Se propone la anulación del punto R1, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, toda vez que se realiza el monitoreo no sería representativo ruido ambiental, no está ubicado teniendo referencia el D.S. 085-2003-PCM, la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente y no Semestral.
R2	Área del tanque de LP	Semestral	No se describe en el programa de monitoreo aprobado ni en el Plano de monitoreo.	Menor a 85 dB.	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo R2 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. El parámetro de monitoreo de calidad de ruido aprobado no está considerado en el estándar de calidad ambiental para ruido, de acuerdo al D.S. 085-2003-PCM, por lo que toda vez que se realiza el monitoreo ambiental ruido, no podría hacer la comparación con el estándar de la norma ambiental. c. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. d. Se propone la anulación del punto R1, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, no está ubicado teniendo referencia el D.S. 085-2003-PCM y la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente y no Semestral.

R3	Área de tienda y oficina	Semestral	No se describe en el programa de monitoreo aprobado ni en el Plano de monitoreo.	Menor a 85 dB.	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo R3 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. Este punto de monitoreo de calidad de ruido, de acuerdo al plano de monitoreo aprobado se ubica al extremo derecho de la entrada a la tienda, por lo que la medición de niveles de ruido no sería representativa al nivel de ruido generado por toda la actividad siendo esto de tipo ocupacional. c. El parámetro de monitoreo de calidad de ruido aprobado no está considerado en el estándar de calidad ambiental para ruido, de acuerdo al D.S. 085-2003-PCM, por lo que toda vez que se realiza el monitoreo ambiental ruido, no podría hacer la comparación con el estándar de la norma ambiental. d. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. e. Se propone la anulación del punto R3, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, toda vez que se realiza el monitoreo se expone a los riesgos de accidentabilidad, no está ubicado teniendo referencia el D.S. 085-2003-PCM, la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente y no Semestral.
R4	De acuerdo al plano de monitoreo aprobado, se ubica en la zona de isla.	Se establece en plano de monitoreo	No se describe en el programa de monitoreo aprobado ni en el Plano de monitoreo.	Se establece en plano de monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> a. No está definido la ubicación del punto de monitoreo R4 mediante coordenadas de ubicación por lo que se debe definir las coordenadas UTM en el sistema WGS 84. b. Este punto de monitoreo de calidad de ruido de acuerdo al plano de monitoreo aprobado se ubica próximo al punto de abastecimiento de combustibles a vehículos, lo cual es un área de alto tránsito vehicular; toda vez que se realiza el monitoreo en dicho punto se expone a los riesgos de atropello o choque por los vehículos durante el tiempo que dure el monitoreo tanto al equipo o al analista, por lo que debe ser anulado y propuesto otro punto considerando los criterios de seguridad. c. La frecuencia de monitoreo está establecido de forma semestral. d. Se propone la anulación del punto R4, puesto que no tiene definido la ubicación mediante coordenadas UTM, toda vez que se realiza el monitoreo se expone a los riesgos de accidentabilidad, la frecuencia de monitoreo debe ser trimestralmente.

PROGRAMA DE MONITOREO DE EFLUENTE INDUSTRIAL APROBADO EN "EIA" CON R.D. N° 016-2004-MEM/AE CON FECHA DE 05 DE MAYO DE 2004:

PUNTO DE MONITOREO APROBADO	UBICACIÓN	PERIODO DE MONITOREO	COORDENADAS DE UBICACIÓN APROBADO.	PARÁMETROS	CRITERIOS DE ANULACION
No se ubica en plano	En programa de EIA se describe que se ubica en Caja de registro posterior a la trampa de aceites y grasa	Semestral	No se describe en el programa de monitoreo aprobado ni en el Plano de monitoreo.	*Aceites y Grasa *Solidos Sedimentables *Plomo	Actualmente el diseño de la unidad operativa tiene una variación, donde la distribución de los componentes del proyecto y las edificaciones aprobados en EIA no es lo mismo en la actualizada, puesto que posterior a la R.D. N° 0016-2004-MEM/AE se han presentado y aprobado otros proyectos como se detalla en el ITS aprobado con R.D. N° 424-2017-MEM/DGAAE con fecha 05 de octubre de 2017, por lo cual se precisa que el área de lavado proyectado y aprobado en el EIA mencionado no existe y no cuenta con servicios de lavado de vehículos en la estación de servicios ORFUSAC en la actualidad. Por lo antes mencionado, se propone la anulación del programa de monitoreo de efluente industrial aprobado mediante la R.D. N° 0016-2004-MEM/AE.

Plano de Monitoreo Aprobado en "EIA" con R.D. N° 016-2004-MEM/AEE con fecha de 05 de mayo de 2004:



De esta manera el proponente del Proyecto de Modificación del programa de monitoreo ambiental, presenta las informaciones complementarias referente a los compromisos ambientales aprobados en el el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)" mediante la Resolución Directoral N° 016-2004-MEM/AE con fecha de 05 de mayo de 2004, para la Instalación del Servicio de Venta de GLP en el Servicentro ORFUSAC. Con el mismo objetivo de sustentar la anulación con la proposición de un nuevo programa antes presentado.

Atentamente:

Representante Legal	Firma
Sra. FABRICIO JUAN CACERES HUDTWALKER Identificado con DNI N° 08238367 REPRESENTANTE LEGAL "ORGANIZACIÓN FUTURO S.A.C."	